

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

### PART E OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y damas personas de la Anqueta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 21 de octubre de 1926.)

## Administración Central

### DIRECCIÓN GENERAL DE PREPARACIÓN DE CAMPAÑA CONCENTRACIÓN

#### Circular

En los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926 nacidos antes de 1.º de junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1905 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les correspondía formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente Reglamento de Re-

clutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de África; los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminarse esta categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y morarán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinación precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reúnan, sobre todo, robustez suficientes para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en África y sean de oficio pacero, obrero de pozos artesanos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada obrera, y Topografía de Estado Mayor y Topografía de Ingenieros,

Compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales:

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en África, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de África y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los cajas necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado siendo soportados los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, comendándose desde dicho día como tropas arranchadas. Cusado en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos que manifesten desear comer por su cuenta, se les entregará

en mano el haber completo del importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para entrar los Cuerpos permanentes de África.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en África serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ir destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del Reglamento, transmitiéndose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de África se procederá a un sorteo el día 4 de noviembre próximo, con las formalidades previstas por la Real orden-circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas.

n) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que faltan a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluidos

estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Armá o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a África lo sean a un Cuerpo del Armá de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe del batallón Caja de Reclutas en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean ulases de segunda categoría, los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de África, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 108 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en África, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de los batallones Cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para África y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filitaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a África, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de África, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en África, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en África, darán conocimiento los jefes de los batallones cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ul-

terior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1908 en las condiciones prevenidas por la Real orden-circular de 10 de enero de 1924 (O. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acredite esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de batallón Caja de Reclutas correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutará los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de África cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo correspondiera servir en África a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a un Cuerpo de África el que voluntariamente lo solicite, y en caso de no ocurrir así, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expusará al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a un Cuerpo; en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que elijan la Comandancia a la que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán las destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distante de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieren los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en África han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a la que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le correspondía ser destinado a un Cuerpo de África tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según pre-

viene el artículo 358 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de noviembre procederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para África, estampando la nota de baja en Caja y alta en un Cuerpo activo el 6; con la fecha del día que hayan electuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, *aprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de noviembre.*

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a un Cuerpo de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede, o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a un Cuerpo de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán raciones en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de Recluta antes del 6 de noviembre, *las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravian o deterioran por hacer de ello uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).*

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del art. 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes del grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue *nota de los socorros facilitados*, especificando hasta el día inclusivo en que van ocurridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras toquen elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a un Cuerpo de África, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Cuerpo por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que

cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a África.

Art. 10.º Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, *irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente:* De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, *formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.*

*Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.*

Art. 11.º Los Cuerpos activos no reclamaron el importe de la primera prenda a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que llevan los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12.º Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dieten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, *resolviendo cuantas dudas le sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario consultarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.* Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmente a lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Art. 13.º Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1 de octubre de 1926.

Señor....

Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 2 octubre de 1926.)

= LEON =

Imp. de la Diputación provincial.

= 1926 =

# ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los propietarios de minas radicadas en esta provincia, con expresión de las cantidades que han de satisfacer al Tesoro por razón de superficie, antes del 31 de diciembre del corriente año. (Continuación)

Número de la cartacha registral	MUNICIPIO EN QUE RADICA LA MINA	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral que determina el tipo del canon	Superficie de la mina, incluso las demasías	Impuesto del canon anual Pesetas Cts.	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	2	3	4	5	6	7
478	Valderrueda	Concepción	Hulla	145	580	Benigno Arenas
481	Prado	Los Reyes	Idem	499	1.958	Marcelino Balbuena
483	Valderrueda	San José	Idem	9	36	Benigno Arenas Huerta
494	Idem	Eliotropo	Idem	9	36	Hijos de José García Lorenzana
499	Idem	Americana	Idem	53	212	Luis Ariño Paris
500	Idem	Esmeralda	Idem	48	192	Idem
517	Boñar	Fausta	Idem	7	28	Leodegario Pagazurtundúa
519	Idem	María 6.ª	Idem	19	76	Hullera Oeste de Sabero
521	Idem	Colle	Idem	10	40	Idem
522	Idem	Unión	Idem	31	124	Benito Fernández
523	Cistierna	Sotillo	Idem	29	116	Hijos de José García Lorenzana
527	Boñar	Sin Nombre	Idem	8	32	Hullera Oeste de Sabero
530	Riaño	Aurora	Cobre	18	270	Tomás Allende
531	Campo de la Lomba	Pera	Idem	13	195	Teh Bionegro Minas Limited
542	La Pola	Victoria	Hulla	10	40	Hullera Vasco-Leonesa
546	Riello	Eulalia	Hierro	24	144	Manuel G. del Palacio
547	Idem	Spling	Idem	24	144	Idem
549	Cistierna	Encarnación 2.ª	Hulla	51	204	Andrés Allende
550	Idem	Idem 3.ª	Idem	27	108	Idem
551	Boñar	Antonia	Idem	18	72	Leodegario Pagazurtundúa
552	Idem	Llama	Idem	15	60	Hullera Oeste de Sabero
558	La Pola	Demasia a La Sorpresa	Idem	8,75	15	Hullera Vasco-Leonesa
559	Cistierna	Idem a Pilar	Idem	17,75	71	Hulleras de Sabero
560	Idem	Idem a La Rosario	Idem	5,38	21 52	Idem
562	Idem	Idem a La Carmen	Idem	4,09	16 86	Valentín Casado y Otros
563	Orzonaga	Berciana	Idem	12	48	Agustín Méndez
564	La Pola	Jesús	Idem	6	24	Félix Murga
565	Cistierna	Demasia a Luis	Idem	26,07	104 28	Hulleras de Sabero
566	Idem	Idem a La Baronesa	Idem	5,08	20 32	Idem
569	Idem	Idem a La Colle	Idem	15,09	60 36	Hullera Oeste de Sabero
570	Idem	Idem a La Estrella	Idem	5,38	21 52	Sociedad Anónima Nueva Montaña
571	Idem	Idem a La Segura	Idem	1,95	7 80	Idem
575	Idem	Aumento a Encarnación 3.ª	Idem	6	24	Andrés Allende
576	Boñar	Demasia a María 4.ª	Idem	4,88	19 52	Hullera Oeste de Sabero
577	Idem	Idem a Idem 1.ª	Idem	17,45	69 80	Idem
594	Soto y Amío	Carmen	Idem	718	2.872	Sociedad Anónima Arteaga y Hermanos
616	La Pola	Limitada	Idem	4	16	Hullera Vasco-Leonesa
629	Idem	Demasia a Zarpa	Idem	2,86	9 44	Idem
643	Reyero	Cantabria	Idem	86	144	Enrique G. Colomer
648	La Pola	Demasia a Siempreviva	Idem	6,47	25 88	Hullera Vasco-Leonesa
650	Prado	Idem a Los Reyes	Idem	1,45	5 80	Marcelino Balbuena
657	La Pola	Guadalupe	Idem	5	20	Hullera Vasco-Leonesa
663	Matalana	José	Idem	12	48	Minas Anglo-Hispana
664	La Ercina	Demasia a Sabero n.º 7	Idem	6,95	27 80	Hulleras de Sabero
665	Cistierna	Idem a Aumento a Encarnación 3.ª	Idem	5,62	22 48	Andrés Allende
666	Idem	Idem a Boñar	Idem	2,62	10 48	Tomás Allende
667	Boñar	Idem a Sin Nombre	Idem	4,38	17 52	Hulleras Oeste de Sabero
668	Cistierna	Idem a Encarnación 3.ª	Idem	5,53	22 12	Andrés Allende
680	La Pola	Idem a Romana 2.ª	Idem	22,14	88 56	Hullera Vasco-Leonesa
681	Idem	Idem a Celestina 2.ª	Idem	2,03	10 52	Idem
682	Idem	Idem a César	Idem	7,52	30 08	Idem
683	Idem	Idem a Ramona	Idem	15,06	60 24	Idem
691	Carrocería	1.ª Idem a Carmen	Idem	22,64	90 56	Sociedad Anónima Arteaga y Hermanos
693	Soto y Amío	2.ª Idem a Idem	Idem	7,71	30 80	Idem
697	Matalana	Demasia a La Segunda	Idem	1	4	Félix Murga
698	Idem	Idem a San Nicolás	Idem	5,32	21 30	Idem
699	Idem	Idem a Santa Cesarea	Idem	2	8	Idem
699	Cistierna	Idem a La Aurora	Idem	2,02	8 08	Eduardo Panizo
691	Carrocería	Marieta	Idem	24	96	Señores Grasset y Marchamalo
692	Idem	Consuelo	Idem	20	80	Idem
698	Matalana	Demasia a Adna	Idem	5,71	22 84	Minas Anglo-Hispana
694	La Pola	Idem a San Pablo y Pastora	Idem	12,51	50 44	Hullera Vasco-Leonesa
695	Matalana	Idem a Collin	Idem	0,59	2 36	Minas Anglo-Hispana
696	Idem	Idem a Hulsano	Idem	13,01	52 04	Idem
697	La Pola	Idem a Competidora	Idem	1,95	7 80	Hullera Vasco-Leonesa
698	Idem	Idem a San José	Idem	13,54	54 16	Idem
702	Carrocería	Irene	Idem	396	1.584	Señores Grasset y Marchamalo
704	Igüela	Nardiz	Idem	88	352	Señor Arias
705	La Pola	Competidora 2.ª	Idem	41	164	Hullera Vasco-Leonesa
706	Matalana	Demasia a Chimbo	Idem	23,13	92 48	Minas Anglo-Hispana
723	Villablino	Ponferrada n.º 9	Idem	12	48	Minero Siderúrgica de Ponferrada
724	Idem	Idem n.º 13	Idem	12	48	Dionisio González
723	Cistierna	Olga	Hierro	16	96	Hulleras de Sabero
729	La Ercina	Fidias	Idem	30	180	Idem

1	2	3	4	5	6	7
730	La Ercina	Polux	Hierro	30	180	Hulleras de Sabero
731	Idem	Nerón	Idem	36	216	Idem
732	Cistierna	Ampliación a Oiga	Idem	6	30	Idem
741	Villablino	Ponferrada n.º 8	Hulla	82	128	Minero Siderúrgica de Ponferrada
742	Cabrillanes	Idem n.º 7	Idem	50	200	Idem
743	Villablino	Idem n.º 11	Idem	12	48	Idem
744	Idem	Idem n.º 23	Idem	12	48	Idem
745	Idem	Idem n.º 30	Idem	12	48	Idem
746	Idem	Idem n.º 17	Idem	12	48	Idem
747	Idem	Idem n.º 18	Idem	18	72	Idem
748	Idem	Idem n.º 10	Idem	12	48	Idem
750	Molinaseca	Wagner 1.º	Hierro	84	504	Hijos de Elvira de Llano
751	Idem	Idem 2.º	Idem	40	240	Minero Siderúrgica de Ponferrada
752	Idem	Idem 3.º	Idem	120	720	Idem
753	Idem	Idem 4.º	Idem	100	600	Idem
754	Albares	Idem 5.º	Idem	128	720	Idem
755	Babanal del Camino	Idem 6.º	Idem	80	480	Idem
757	Boñar	San Juan	Hulla	6	24	Idem
758	Matalana	María	Idem	70	280	Hulleras Oeste de Sabero
763	La Pola	Esperanza	Hierro	24	144	Manuel Iglesias
764	Molinaseca	Ampliación a Wagner 4.º	Idem	36	216	Antonio Arias
765	Albares	Idem a idem 5.º	Idem	60	360	Minero Siderúrgica de Ponferrada
766	Babanal del Camino	Idem a idem 6.º	Idem	30	180	Idem
767	Valdesamaro	Impugnada 1.º	Hulla	18	72	Idem
768	Idem	Idem 2.º	Idem	824	1.296	Hulleras de Valdesamaro
769	Idem	Idem 3.º	Idem	155	620	Idem
770	Idem	Idem 4.º	Idem	32	128	Idem
771	Igüeña y otros	Idem 5.º	Idem	125	600	Idem
778	Villablino	Veguellina	Idem	12	48	Ignacio García Rodríguez
779	Foloso de la Ribera	Torre	Idem	12	48	Minero Siderúrgica de Ponferrada
780	Villablino	Ponferrada n.º 8	Idem	18	72	Idem
782	Albares	Torre n.º 2	Idem	7	28	Idem
786	Villablino	Ponferrada n.º 12	Idem	24	96	Idem
787	Cabrillanes	Idem n.º 26	Idem	18	72	Idem
788	Villablino	Idem n.º 28	Idem	12	48	Idem
789	Idem	Idem n.º 29	Idem	12	48	Idem
790	Idem	Idem n.º 31	Idem	12	72	Idem
791	Cabrillanes	Idem n.º 24	Idem	32	128	Idem
792	Idem	Idem n.º 32	Idem	12	48	Idem
798	Idem	Idem n.º 25	Idem	18	72	Idem
794	Boñar	Demasia a La Unión	Idem	2,28	9	Benito Fernández
796	Matalana	Complemento	Idem	12	48	Agustín Méndez
802	Cármenes	Andrés	Hierro	20	120	Andrés López
810	Villablino	Ponferrada n.º 26	Hulla	12	48	Minero Siderúrgica de Ponferrada
814	Molinaseca	Demasia a Wagner 2.º	Hierro	3,70	16 20	Idem
815	Idem	Idem a idem 3.º	Idem	3,85	17 10	Idem
816	Idem	Ampliación a idem 1.º	Idem	80	480	Idem
817	Albares	Wagner 7.º	Idem	188	828	Idem
819	Idem	2.º Ampliación a Wagner 5.º	Idem	40	240	Idem
820	Villablino	Ponferrada n.º 4	Hulla	27	108	Idem
821	Idem	Idem n.º 5	Idem	36	144	Idem
822	Idem	Idem n.º 6	Idem	15	60	Idem
823	Cistierna	Demasia Inponderable	Hierro	7,90	46 80	Hulleras de Sabero
827	Boñar	Hoya	Kaolin	5	48	Idem
829	Villablino	Ponferrada n.º 19	Hulla	12	48	Minero Siderúrgica de Ponferrada
830	Idem	Idem n.º 14	Idem	12	48	Idem
831	La Ercina	Demasia a Mayorgana	Idem	1,60	6	Hijos de Uriarte y Compañía
838	Villablino	Ribadeo 1.º	Idem	50	200	Dionisio González
839	Idem	Idem 2.º	Idem	10	40	Minero Siderúrgica de Ponferrada
842	Albares	María	Idem	28	80	Sociedad Anónima Antracitas de Brañuelas
844	La Pola de Gordón	Transitoria	Idem	12	48	Hullera Vasco-Leonesa
846	Valderrueda	Ernesto	Idem	8	32	Luis Ariño Paris
857	Boñar	Demasia 2.º a La Unión	Idem	2,93	11 72	Benito Fernández
859	Villayandre	Recuperada	Hierro	30	180	Hulleras de Sabero
860	La Pola	Cavidad	Idem	16	96	José de Sagarmuñaga
878	Molinaseca	Complemento a Wagner 2.º	Idem	20	120	Minero Siderúrgica de Ponferrada
879	Idem	2.º idem a idem 2.º	Idem	12	72	Idem
880	Idem	Complemento a idem 3.º	Idem	26	156	Idem
881	Idem	Idem a Ampliación a idem 4.º	Idem	12	108	Idem
882	Idem	Idem a idem 4.º	Idem	26	150	Idem
883	Idem	2.º Idem a idem 4.º	Idem	36	216	Idem
884	Albares	3.º Apliación a idem 4.º	Idem	21	126	Idem
885	Idem	Ampliación a idem 7.º	Idem	22	132	Idem
886	Molinaseca	2.º idem a idem 1.º	Idem	10	60	Idem
890	Toreno	Ponferrada n.º 1	Hulla	24	96	Idem
891	Páramo del Sil	Idem n.º 2	Idem	20	80	Idem
892	Noaña	Bembibre	Idem	12	48	Idem
895	Albares	Alaska	Idem	12	48	Sociedad Anónima Antracitas de Brañuelas
896	Idem	Bernardino	Idem	12	48	Idem
897	Molinaseca	Aumento a Wagner 4.º	Hierro	12	72	Minero Siderúrgica de Ponferrada
898	Albares	Idem a idem 7.º	Idem	17	102	Idem
899	Molinaseca	Idem a idem 1.º	Idem	39	234	Idem
900	Albares	3.º Ampliación a idem 5.º	Idem	48	288	Idem
901	Molinaseca	3.º Complemento a idem 4.º	Idem	8	48	Idem
907	Cistierna	Demasia a Sabero n.º 10	Hulla	4,52	18 05	Sociedad Hullera de Sabero
908	Boca de Huérgano	El Porvenir	Calamina	4	60	Benito González